

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO



CALLE 35 Nº 14-64 OFICINA
205 EDIF. GOMEZ
FIGUEROA

Celular:316-7401486
Correo:
carlosanaya_31@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARCELA OQUENDO PINEDA

DEMANDADO: YAHIRT SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO

RADICADO: 68001311000620210010700

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO, abogado titulado, portador de la TP. 146.442 del C.S.J., e identificado con cédula de ciudadanía número 13'723.260 de Bucaramanga, con correo electrónico registrado en el consejo superior de la judicatura carlosanaya_31@hotmail.com y carlosanayazam@gmail.com, de conformidad al poder conferido por el señor **YAHIRT SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.601 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la calle 29 No. 19b-02 Castilla Real 1 manzana L casa 3 de Girón Santander y dirección electrónica arquiyasa@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, si bien mi poderdante y la señora Marcela convivieron, no obstante, no me constan las fechas proporcionadas por la allí demandante, quien deberá probarlo, así como los sitios en que presuntamente convivieron, si se tiene en cuenta que la fecha de nacimiento de su primer hijo es posterior a la referida por la demandante; por otro lado la razón de la ruptura de la relación no fue por motivos de infidelidad por parte de mi poderdante, situación que no tiene relevancia fáctica ni jurídica en el proceso que se adelanta.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, pues como se manifestó en el hecho anterior, la demandante deberá probar la fecha en que inicia la convivencia, forma de la misma y demás aspectos de relevancia para este proceso.

AL QUINTO: Es Falso, no existe evidencia de cuando la señora MARCELA OQUENDO se trasladó al municipio de Barrancabermeja, si fue con motivos laborales o cuales fueron los verdaderos motivos del mismo, a que viajaba, en donde se quedaba y si efectivamente el señor ANAYA se trasladaba a esa municipalidad continuando la convivencia. Se deberá demostrar la fecha en que se fue del municipio de Girón abandonando el techo y lecho que tenían con mi poderdante.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, su último domicilio marital fue el municipio de girón Santander, más no Barrancabermeja, así como también deberá demostrar la demandante la fecha en que se generó la ruptura de la relación, además reitero que la ruptura de la relación no fue por motivos de infidelidad por parte de mi poderdante, situación que en nada aporta a la demanda.

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO



CALLE 35 Nº 14-64 OFICINA
205 EDIF. GOMEZ
FIGUEROA

Celular:316-7401486
Correo:
carlosanaya_31@hotmail.com

AL SEPTIMO: Es Parcialmente cierto, pero la convivencia culmino en el municipio de Girón - Santander.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DECIMO: Es Cierto, me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo, en consideración a que las fechas de convivencia descritas no son lo suficientemente claras, por ende, no se puede partir de ellas para solicitar una declaración, deberá la demandante probar la fecha de inicio y terminación de la misma.

A LA SEGUNDA: Me opongo, Acorde a lo manifestado anteriormente las fechas de convivencia descritas no son lo suficientemente claras, por ende, no se puede partir de ellas para solicitar una declaración, debiendo demostrarse.

A LA TERCERA: Me opongo, deberán demostrar la fecha en que se hace la ruptura de la convivencia, así como también no existe necesidad de causal de separación, diferente a la separación de cuerpos.

A LA CUARTA: Me opongo, en el eventual caso que se demuestre por la parte demandante es la consecuencia jurídica de la sentencia.

A LA QUINTA: Me opongo completamente y solicito al señor juez que condene en costas y agencias en derechos a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Como se manifestó en la respuesta a los hechos de la demanda, la demandante y mi poderdante se separan en forma física y definitiva desde el mes de enero de 2020 momento en que la señora MARCELA OQUENDO abandono el hogar para buscar nuevos horizontes personales y propuestas laborales pendientes con la alcaldía de Barrancabermeja.

En tal sentido el Artículo 8 de la ley 54 reformada por la ley 979 de 2005 establece: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Y para entendimiento del despacho la demanda fue presentada con posterioridad a la separación física y definitiva de las partes, motivo por el cual la interrupción de términos ya no opera.

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO



CALLE 35 Nº 14-64 OFICINA
205 EDIF. GOMEZ
FIGUEROA

Celular:316-7401486
Correo:
carlosanaya_31@hotmail.com

2. GENERICA

Las que se prueben en el curso del proceso.

Oposición a decreto de pruebas:

La parte demandante solicita en el literal B del acápite de pruebas tres testimonios a los cuales no les establece una pertinencia enunciativa en forma directa de los hechos que son testigos u objeto de prueba, trasgrediendo lo descrito en el art. 212 del C.G.P., motivo por el cual no deben ser decretados por el despacho al momento de resolver lo pertinente.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decrete el interrogatorio de la demandante MARCELA OQUENDO PINEDA, a fin que resuelva interrogatorio que formulare en forma escrita o personal en audiencia.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se cite al señor YAHIRT SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO a fin que rinda declaración de parte que en audiencia formulare en forma verbal.

COMPETENCIA:

Por lo preceptuado en el escrito de demanda y por estar conociendo del proceso, es usted competente, Señor Juez, para resolver este proceso.

ANEXOS:

1. Poder amplio y suficiente conferido por el señor YAHIRT SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO, junto con su trazabilidad.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen consignadas en la demanda y al suscrito en la calle 35 14-64 oficina 205 edificio Gómez Figueroa de Bucaramanga, celular 3167401486 y correo electrónico carlosanayaza@gmail.com y carlosanaya_31@hotmail.com

Señor juez,

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO
C.C. No. 13.723.260 de Bucaramanga
T.P. No. 146.442 del C.S. de la Jud.

CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO


ABOGADO

CALLE 35 Nº 14-64 OFICINA
205 EDIF. GOMEZ
FIGUEROA

Celular:316-7401486
Correo:
carlosanaya_31@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: MARCELA OQUENDO PINEDA
DEMANDADO: YAHIRT SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO
RADICADO: 68001311000620210010700

YAHIRT SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.601 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la calle 29 No. 19b-02 Castilla Real 1 manzana L casa 3 de Girón Santander y dirección electrónica arquiyasa@hotmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DR. CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO**, abogado titulado, portador de la TP. 146.442 del C.S.J., e identificado con cedula de ciudadanía número 13'723.260 de Bucaramanga, con correo electrónico registrado en el consejo superior de la judicatura carlosanaya_31@hotmail.com y carlosanayazam@gmail.com, para que asuma la defensa de mis intereses como parte demandada en el proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **MARCELA OQUENDO PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 63.472.119 de Barrancabermeja.

Mí apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos, conciliar, contestar demandas de reconvención y las demás facultades legalmente otorgadas de conformidad con el Art. 77 del Código general del proceso.

Solicito a usted sirva reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,



YAHIRT SNEYDERT ANAYA ZAMBRANO
CC Nº 13.512.601 de Bucaramanga

Acepto,



CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO
C.C. No. 13.723.260 de Bucaramanga
T.P. No. 146.442 del C.S. de la Jud.

PODER PROCESO ORDINARIO 68001311000620210010700

Yahirt Anaya Zambrano <arquiyasa@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 9:39 AM

Para: Carlos Alberto Anaya <carlosanaya_31@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

Poder PDF.pdf;

Dr. Carlos Anaya, por medio del presente correo adjunto poder conferido para actuar en el proceso bajo radicado 68001311000620210010700 en el cual actúo como parte demandada.

Cordialmente,

Yahirt Sneydert Anaya.

C.C. 13.512.601